

**AUTOS: “MEDINA PABLO OSCAR C/ HESURMET S.A. S/ DESPIDO”.
(EXPTE. N° 31.475/2013))**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 2019, siendo las 12.30 horas a la audiencia señalada para el día de la fecha comparecen. -----

- - - **POR LA PARTE ACTORA:** el actor personalmente Pablo Oscar Medina (DNI 27.056.950), asistido por su letrado apoderado, Dr. José Martín Amaro Ferruccio ya presentado en autos y ratificando el domicilio constituido. -----

- - - **POR LA DEMANDADA:** lo hace su letrada apoderada, Dra. Andrea Mariana Díaz T. 117 f. 793, quien se presenta en autos y solicita ser tenida por parte a mérito de la sustitución de poder cuya copia se acompaña y ratifica el domicilio -----

- - - **ABIERTO EL ACTO POR LOS SEÑORES CAMARISTAS** e invitadas las partes a una solución conciliatoria, manifiestan que la misma es posible. La parte actora reajusta el monto de la demanda en la suma total y única de **\$ 800.000 (PESOS OCHOCIENTOS MIL)**, imputable al rubro indemnización, desistiendo de la acción y del derecho de los demás conceptos reclamados en la presente demanda. La demandada presta conformidad y declara que, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo fin conciliatorio, se aviene al pago del importe pretendido, en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 200.000 cada una pagaderas mediante depósitos judiciales los días 3/9/2019, 3/10/2019, 4/11/2019 y 3/12/2019. La parte actora acepta la forma y fechas de pago y manifiesta que, una vez percibido el importe total del acuerdo, nada más tendrá que reclamar de la demandada que haya sido objeto del reclamo de autos. Las partes acuerdan que las costas serán a cargo de la demandada quien, a tal efecto, reconoce en concepto de honorarios a la representación letrada del actor –en forma conjunta- la suma de \$ 160.000 más IVA, pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 80.000 más IVA en las fechas fijadas para el pago de las dos primeras cuotas del capital, ambas, mediante depósito Judicial. Asimismo las partes prestan conformidad para el libramiento oportuno de los giros respectivos sin consentir. La demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia. Asimismo las partes acuerdan la caducidad de plazos con mora automática para el caso de falta de pago de la suma convenida y una cláusula penal del 0.3 % diario para el caso de incumplimiento o retraso en el pago de la suma convenida. ----- **OIDO LO CUAL EL TRIBUNAL RESUELVE:** Tiénese a la Dra. Andrea Mariana Díaz por presentada y parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio. Dado lo manifestado por las partes y toda vez que mediante el acuerdo que precede se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes (conf. art. 15 L.C.T.), homológaselo con autoridad de cosa juzgada (art. 69 de la L.O.). Costas a cargo de la demandada. Tiénese presente la forma y fecha de pago. Tiénese presente el reconocimiento de honorarios. Tiénese presente lo demás manifestado. Regúlense los honorarios del perito contador en la suma actual de \$ 56.000 más IVA, en caso de corresponder. Exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia. **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS.** Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes después de los Sres. Camaristas y por ante mí que doy fe. –

